

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con publicación de los recursos que, en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de abril 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General-  
Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**11900** *ORDEN 713/38271/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cecilio Aranda Hidalgo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Cecilio Aranda Hidalgo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del JEME de 28 de febrero de 1983 y la del Subsecretario de Defensa de 8 de julio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Castillo Ruiz, en nombre y representación de don Cecilio Aranda Hidalgo, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto la Resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 28 de febrero de 1983 y la del Subsecretario de Defensa de 8 de julio de 1983, desestimando el recurso de alzada contra la primera, así como la del propio subsecretario de Defensa, que desestimó el recurso de reposición, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a la percepción del factor 0,39 a que se refiere la Orden de 2 de marzo de 1973, condenando a la Administración a que le pague dicho factor desde abril de 1979 hasta tanto el recurrente pague sus servicios en la U.S.I., en la cuantía que se fije en ejecución de sentencia, más los intereses legales correspondientes a la suma que resulte, desestimándose la petición del suplico que no es correlativa con este pronunciamiento; sin hacer especial declaración sobre costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**11901** *ORDEN 713/38272/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 25 de noviembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Ruiz de Velasco Bellas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Juan Manuel Ruiz de Velasco Bellas, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, represen-

tada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Almirante Jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada de 6 de octubre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Juan Manuel Ruiz de Velasco Bellas, contra la Resolución del Almirante Jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada de 6 de octubre de 1983, confirmatoria en alzada de la dictada por el Director de Reclutamiento y Dotaciones de dicho Cuartel General, con fecha 10 de junio de 1983, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

**11902** *ORDEN 713/38274/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Aroca Sánchez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Aroca Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 29 de julio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Aroca Sánchez, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 29 de julio de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General-Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**11903** *ORDEN 713/38275/1986, de 8 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha de 20 de enero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cecilio Martín Nieto.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cecilio Martín Nieto, quien postula por sí mismo, y de otra, como